

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre 30; " 50 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Como aclaración al Decreto de este Ministerio, fecha 4 del corriente mes, autorizando a los Gobernadores civiles para reorganizar las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales, participo a VV. EE. que es aplicable a dicha reorganización lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 25 de septiembre último, referente a que los cargos de Gestores que haya necesidad de designar puedan recaer indistintamente, bien en Concejales de Ayuntamientos del distrito al que corresponda la vacante, o bien en ex Diputados provinciales o ex Concejales del mismo distrito.

Madrid, 12 de enero de 1934.—Manuel Rico Avello.
 Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Cataluña.

(Gaceta 13 enero 1934).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El reingreso de los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que habían quedado en la situación de excedencia forzosa por la supresión extraordinaria de Prisiones de partido judicial, no ha remediado en toda su extensión la necesidad de personal para asegurar el buen servicio de los Establecimientos penitenciarios.

Diariamente y con insistencia reiterada se producen las peticiones de los Directores y Jefes de las Prisiones en demanda de aumento de personal, singularmente para aquellas en las que el servicio es más intenso

y las solicitudes de destinos escasas o completamente nulas. Tal ocurre con las Prisiones centrales de Burgos, Puerto de Santa María, Colonia penitenciaria del Dueso, Celular de Barcelona y Provinciales de Sevilla, Huelva, Bilbao, Zaragoza y algunas más.

Son precisamente estas Prisiones las más necesitadas de personal apto, joven, vigoroso, para la conservación del régimen y la guarda de la disciplina; las que requieren por parte de su personal mayor vigilancia y demostración de fuerza mayor. La sola presencia de esa fuerza evitará muchas veces la necesidad de su empleo.

Entre esta labor de custodia y seguridad, necesaria para la disciplina y las funciones de dirección, régimen y administración de los servicios, existe una diferencia absoluta que impone una separación completa.

La misión del Oficial, del Jefe de servicios, del Administrador, del Director mismo, debe de estar libre de la preocupación de que sus cuidados, sus disposiciones y sus órdenes, hayan de ser cumplidas. Han de contar con la fuerza necesaria, han de disponer de la coacción práctica con que se ejerce toda autoridad y mando, y para ello, al lado de la Dirección y Administración de los Establecimientos, ha de existir el Cuerpo de Seguridad de las prisiones.

No podía ser nueva esta idea porque es muy antigua la necesidad. Esta necesidad se refleja en la demanda continua de sus Jefes, de que el Cuerpo de Prisiones se perfeccione en su finalidad principal, que es la reforma del delincuente y en la misión inflexible de guardar la disciplina y el régimen; de que el Cuerpo se vigore y se rejuvenezca; de que se divida el trabajo por la separación de funciones.

No ha de ser esta disposición la primera que tienda al establecimiento de una Guardia o de un Cuerpo de Seguridad de las prisiones. Los Decretos de 17 de diciembre de 1926, 13 de noviembre de 1929 y 16 de junio de 1930, con miras principalmente a la mejora de haberes de los funcionarios, iniciaron una transforma-

ción y conversión parcial del Cuerpo de Oficiales en otro de Guardianes, que si no llegó a límites de realización y de eficacia, ha sido causa, por una parte, de la escasa retribución que se ofrecía a este personal subalterno, y por otra, de las pocas exigencias que se tuvieron para su recluta y selección.

No se ha de incurrir ahora en esos defectos, ni se puede implantar la reforma con aquella lentitud y aquella ineficacia que fueron el resultado de las citadas disposiciones.

Se ha hecho necesario y ya es urgente que el Cuerpo de Prisiones reciba los aumentos que le corresponden proporcionalmente a los que han obtenido otros Cuerpos consagrados a la conservación del orden público.

A las prisiones refluyen las consecuencias de todas las alteraciones de éste y de todas las anomalías políticas y sociales, y no pocas veces, como en estos días ocurre, son incapaces las prisiones para la reclusión y muy escaso el personal para poder imponer la más somera disciplina.

Las limitaciones del presupuesto vienen impidiendo la realización de una reforma profunda que habrá de hacerse cuanto antes se pueda con la rebaja de edad para la jubilación, establecida por una sola vez y por un corto período, para los que a sí mismos se consideran cansados, inadaptados y sin vocación para una actividad que requiere abnegación y sacrificio; con el pago de los viajes ordenados a los funcionarios por necesidades del servicio; con gratificaciones por residencia en las prisiones al principio citadas; con el aumento de los «grupos móviles», hoy en embrión, y que habrían de ser plantillas completas para encargarse momentáneamente del mando y régimen de una gran prisión; con la separación completa de funciones a que antes se alude; con la dotación necesaria para los aumentos de los Jefes de servicios; con la creación definitiva, rápida y de una vez, a que con este proyecto se atiende, del Cuerpo de Seguridad de las Prisiones.

Otras necesidades, tales como la ya apremiante de poner en ejecución la ley de Vagos y maleantes de 4 de agosto de 1933, han de obligar al Poder público a habilitar créditos que vendrán a completar la reforma que ahora se propone y con la que se atiende a remediar la falta de personal para asegurar el régimen y la disciplina dentro de las prisiones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Adjunto y como auxiliar del personal técnico y facultativo de Prisiones, se crea el Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones, que estará regido por el vigente Reglamento de los Guardianes de Prisiones en cuanto no sea modificado por este Decreto.

Artículo 2.º Para la dotación de los individuos de este nuevo Cuerpo de Guardianes de Prisiones serán amortizadas todas las vacantes que ocurran de Oficiales con sueldo anual de 4.000 pesetas, sin estar solicitadas por funcionarios excedentes, hasta que aquéllos queden reducidos al número de 400 y todas las que se produzcan de Guardianes, dotadas actualmente con 2.500 y 2.000 pesetas, una vez colocados los que en la actualidad se hallan en expectación de destino, que lo serán con la dotación señalada en el presupuesto vigente.

Artículo 3.º Por la Dirección general de Prisiones se convocará un concurso para la formación, por ahora, de un grupo de 300 aspirantes al Cuerpo de Seguridad de las prisiones, con el haber anual de 300 pesetas y bajo las reglas siguientes:

1.ª Se admitirán únicamente al concurso a los individuos que sirvan o hayan servido en los Institutos de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad de vanguardia

(Asalto), Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veinticinco años, sin exceder de treinta y dos.

2.ª Habrán de alcanzar una estatura mínima de 1'700 metros y un perímetro torácico mínimo de 0'950 metros. Dos Médicos del Cuerpo de Prisiones presentarán la talla y la medida del tórax y reconocerán acto seguido a los que tengan las exigidas, certificando bajo su más estrecha responsabilidad que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo.

3.ª Habrán de acreditar con buenos informes su conducta y presentarán una certificación, expedida por la Dirección general de Seguridad, de no tener antecedente alguno que revele la falta de condiciones morales para el servicio de las prisiones.

4.ª Justificarán no haber sido procesado o, en otro caso, que respecto del solicitante recayera en el proceso auto de sobreseimiento libre o sentencia absoluta.

5.ª Los admitidos en el reconocimiento médico habrán de someterse a un examen en el que acrediten conocimientos elementales de las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa; escritura al dictado y de cantidades; adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros; rudimentos del sistema métrico-decimal; el Reglamento del personal subalterno de Guardianes de Prisiones.

Artículo 4.º Los aspirantes aprobados cubrirán las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo y las que se creen en Presupuesto, y figurarán en una relación que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en cuya relación se tendrá en cuenta el que los declarados aptos sean huérfanos, hijos y hermanos de funcionarios del Cuerpo de Prisiones; huérfanos, hijos y hermanos de Guardianes de Prisiones, y la graduación militar con que sirvan o se hayan licenciado. Además se tendrá en cuenta por el Tribunal calificador, para la prelación en la provisión de vacantes, las condiciones de capacidad acreditadas por los oportunos documentos, así como el contenido de las hojas de servicios militares, y en igualdad de condiciones, será preferido el de mayor edad.

Artículo 5.º El examen de aptitud para el ingreso de Guardianes aspirantes tendrá efecto en Madrid ante un Tribunal presidido por el Director general de Prisiones o el Subdirector o un Jefe de Administración, en quien aquél delegue; un Inspector de Prisiones y un Jefe de servicios que actuará como Secretario.

Artículo 6.º Los admitidos lo serán con carácter provisional, no pudiendo alcanzar la efectividad en sus empleos hasta después de haber prestado seis meses de servicios en la Prisión a que se les destine y obtenido el certificado de aptitud expedido por el Director o Jefe de aquélla, pudiendo, al serles negado, alzarse, en el caso de estimar injustificada la resolución, ante la Junta Inspectoral Central, la que, previa audiencia del interesado y detallado informe del Director o Jefe del Establecimiento en que el recurrente prestó sus servicios, propondrá la resolución que proceda al Director general de Prisiones, cuyo acuerdo será definitivo, sin que proceda ningún otro recurso ulterior.

Artículo 7.º Hasta tanto que sean declarados aptos estos nuevos Guardianes, las vacantes que existen en la actualidad y las que vayan ocurriendo de Oficiales de Prisiones con sueldo anual de 4.000 pesetas, sin estar solicitadas por funcionarios excedentes, se destinarán, alternativamente, una para colocar dos Guardianes en expectación de destino y la otra para dotación de Jefes de servicios, según se expresa en el siguiente artículo.

Colocados que sean los Guardianes, actualmente en expectación de destinos con las vacantes que ocurran de Oficiales con sueldo anual de 4.000 pesetas, se se-

guirán creando, alternativamente, las nuevas plazas de Guardianes y de Jefes de servicios hasta completar de éstas el número de 50. Conseguido esto se seguirá la amortización hasta dejar reducidas a 400 las plazas de Oficiales de Prisiones con sueldo anual de 4.000 pesetas, en beneficio exclusivo de Guardianes de 3.000 pesetas.

Artículo 8.º El número de 28 Jefes de servicios, dotados en el actual Presupuesto con el haber anual de 6.000 pesetas, se irá aumentando hasta el número de 50. Con cada vacante de Oficial que, según el artículo anterior, corresponda a la dotación de éstos se convertirán dos plazas de Oficiales de 4.000 pesetas en otras dos de Jefes de servicios con 6.000 pesetas.

Artículo 9.º Para estas plazas de Jefes de servicios que se vayan creando, y para las vacantes que existan a la publicación de este Decreto, serán nombrados interinamente los que fueron aprobados y se hallan actualmente en formación para tales cargos en el Instituto de Estudios penales, por el orden que obtuvieron en su calificación y con destino, precisamente, en las Prisiones centrales y celulares.

Si terminados sus estudios no alcanzaran la declaración de aptitud, volverán a su categoría y cargo de oficial, y en su lugar será nombrado interinamente el Jefe de prisión más antiguo de los que lo hayan solicitado.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Ramón Alvarez Valdés.

(Gaceta 12 enero 1934).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

El extraordinario crecimiento de los transportes mecánicos por carretera, han planteado a la Administración pública diversas cuestiones que ha procurado resolver y encauzar en una copiosa legislación iniciada con un Decreto de 1924; legislación en gran parte contradictoria por atender en muchas ocasiones a casos particulares, sin tener debidamente en cuenta la necesidad de una organización general. Aspira en la actualidad la Administración a la unificación de tales disposiciones, hoy ya imprescindible, por el problema planteado por la competencia de dichos transportes con los ferroviarios, que han motivado el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1933, convocando una asamblea en la que tengan representación todos los sectores interesados, y cuyo asenso ha de servir de base al futuro código de la circulación y del camino.

Este primordial interés del Estado no se opone, ni puede estar en desacuerdo con la intervención municipal, reconocida en el Decreto de 4 de junio de 1924, para regular, dentro del casco de las poblaciones, la circulación por sus vías urbanas. Dentro de esta especial esfera de acción aparece comprendida la iniciativa del Ayuntamiento de Toledo solicitando autorización para la concesión de una exclusiva para construir y explotar en dicha ciudad las estaciones de apeadero que se consideren necesarias para recibir y despachar a los autobuses, tanto de viajeros como de mercancías pertenecientes a líneas regulares, que partan o rindan viaje en dicha ciudad.

Razones de distinta índole aconsejan amparar tal iniciativa, que a más de favorecer los intereses de los usuarios facilitará la eficacia de la inspección del Estado en sus distintos aspectos, técnico, fiscal, sanitario, gubernativo, etcétera.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo que se disponga sobre la materia en la futura ley reguladora de los transportes mecánicos por carretera, el Ministerio de Obras públicas podrá autorizar a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para que por sí mismos o mediante concesiones otorgadas con arreglo a la legislación vigente, procedan a la construcción y explotación de estaciones para autobuses y servicios anejos, tanto para viajeros como para mercancías, destinadas a las líneas regulares de transportes mecánicos por carretera, emplazándolas en los lugares adecuados a las necesidades del servicio.

Estas autorizaciones serán tramitadas y en su caso aprobadas por el Ministerio de Obras públicas, oyendo previamente a los concesionarios de los servicios afectados, atendiendo a las mayores comodidades de los usuarios y a la facilidad de las inspecciones técnicas, gubernativas y fiscales.

Dado en Madrid a once de enero mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

(Gaceta 12 enero 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

La intervención del Estado en los conflictos sociales y, en general, en la determinación de las condiciones de Trabajo, mediante los organismos mixtos de conciliación y de arbitraje, supone como requisito indispensable, si ha de lograrse un propósito de paz y de concordia, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las aspiraciones de la clase obrera y las realidades efectivas de la economía, que las personas investidas por el Poder público con la función presidencial de tales organismos representen, desligadas de todo vínculo con patronos y obreros, un alto espíritu de ponderación, de prudencia y de imparcialidad, colocando por encima del interés de las representaciones profesionales el interés supremo de la Justicia y de la Sociedad.

Si la obra de los Jurados mixtos ha de adquirir el prestigio suficiente para que la institución se consolide y nadie discuta con motivo su eficacia, es preciso, aparte de aquellas modificaciones y reformas en que entienda en su día el Parlamento, que en la elección de los Presidentes y Vicepresidentes se observen, de modo inmediato, determinadas reglas que sean garantía indispensable de competencia y de rectitud.

Así se practica en la legislación de los países preocupados, como el nuestro, de encontrar cauces jurídicos en las cuestiones de trabajo, exigiendo a los mediadores, árbitros y Presidentes de los Comités paritarios o de los Jurados mixtos: en unos, la reputación cívica sin tacha, la práctica y experiencia necesarias para su actuación conciliadora, los conocimientos de los problemas económicos y sociales en que han de intervenir; en otros, aquellos títulos del estado que capacitan para el ejercicio de altas funciones judiciales o administrativas o de la aptitud demostrada en el desempeño de determinados cargos públicos, y en todos, la independencia completa respecto de las dos partes en litigio, a fin de que Presidentes y Vicepresidentes no pertenezcan a Asociaciones patronales u obreras, no estén al servicio regular de las actividades sindicales y no puedan sentir, por lo tanto, antes que los dictados del deber, el estímulo de una solidaridad profesional y partidista.

Únicamente, si patronos y obreros se ponen de acuerdo, por unanimidad, en el nombramiento de las personas que han de presidir los Jurados de referencia, cabe que el Poder público se abstenga de realizar esa labor de escrupulosa selección, sin la cual los Jurados mixtos no sólo carecerán de eficacia, sino que la falta de crédito y de autoridad de sus elementos directivos redundará en el desprestigio y decaimiento de la propia institución.

La Ley de 27 de noviembre de 1931, en su artículo 18, preceptúa que si los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos no se ponen de acuerdo para la propuesta de Presidentes y Vicepresidentes, la designación la hará el Ministro de Trabajo y Previsión previa la presentación de ternas por cada uno de dichos elementos profesionales del Jurado y por los Delegados provinciales de Trabajo, ternas para la confección de las cuales es natural que se tengan en cuenta condiciones de aptitud e imparcialidad que, al enaltecer las personas que en definitiva se designen, contribuyan a la debida dignificación de los organismos paritarios.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por no ponerse de acuerdo las representaciones profesionales de los Jurados mixtos de Trabajo en la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de los mismos, los nombramientos deban de hacerse por el Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán recaer en personas que, aparte de condiciones de moralidad y concepto público, no reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Pertener al Cuerpo judicial y haber desempeñado durante dos años por lo menos, funciones judiciales en cualquiera de las categorías del Escalafón del mismo.

b) Pertener a los Cuerpos administrativos o facultativos del Estado, de la Región, de la Provincia o del Municipio, y haber desempeñado durante dos años, por lo menos, cargos administrativos o facultativos con las categorías superiores a Jefes de Negociado.

c) Poseer algún título facultativo del Estado, considerándose como tal a estos efectos, entre los demás reconocidos, el de Graduado de las Escuelas Sociales.

d) Gozar de competencia notoria en los problemas sociales y económicos, acreditada por publicaciones y trabajos en estas materias.

Artículo 2.º No podrán ser designados Presidentes ni Vicepresidentes de los Jurados mixtos, aun cumpliéndose lo dispuesto en el artículo anterior, los que no tengan más de treinta años de edad; los que hayan sufrido condena por delitos comunes; los miembros de Sindicatos, Sociedades u organizaciones patronales u obreras de cualquier orden o al servicio regular de a dichas organizaciones y su servicio, salvo si hubiesen sido dados de baja en las mismas cuatro años antes de su nombramiento.

Artículo 3.º Los Delegados provinciales del Trabajo indicarán al Ministerio de Trabajo y Previsión en el término de diez días, a contar de la publicación de este Decreto en la *Gaceta*, los Presidentes y Vicepresidentes que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo 1.º, o estén comprendidos en el caso de incompatibilidad del artículo 2.º de este Decreto, todos los cuales cesarán inmediatamente en el desempeño de sus cargos.

Artículo 4.º Los Jurados mixtos, una vez declaradas las vacantes, procederán a dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, por si pudieran designarse los Presidentes y Vicepresidentes por unanimidad de las dos representaciones profesio-

nales o para que, en caso contrario, las provea el Ministerio de Trabajo y Previsión, con sujeción a los preceptos de la mencionada Ley y a las normas que se precisen en el presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, José Estadella Arnó.

(*Gaceta* 11 enero 1934).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose los servicios de la Lucha antituberculosa, dependientes de la Dirección general de Sanidad, en período de reorganización a fin de dar mayor eficiencia a los mismos, y atendiendo, asimismo, a conveniencias de la administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden ministerial de 21 de diciembre próximo pasado, por la que se convocaba a concurso- oposición para proveer ocho plazas de Practicantes Auxiliares Radiólogos con destino a los Dispensarios antituberculosos de Madrid y provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de enero de 1934.—P. D., José Pérez Mateos. Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* 11 enero 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 221.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Propiedad intelectual.

CIRCULAR

El Delegado de la Sociedad general de Autores de España, en esta Capital, participa ha nombrado representantes de la expresada Sociedad en La Almunia de Doña Godina, Aniñón, Boquiñeni, Borja, Caballuente, Cariñena, Luceni, Morata de Jalón, Olivés, Pomer, Perdiguera, Plenas, Ruesta, Sástago, Tobed y Terrer.

Lo que se hace público en este periódico, esperando de los señores Alcaldes de las mencionadas localidades apoyen en su gestión a los referidos representantes, de conformidad a lo determinado en las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad intelectual.

Zaragoza, 15 de enero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Se halla vacante en la provincia de Zaragoza el siguiente Registro de la propiedad, que ha de proveerse en el turno que se expresa, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Registro, Zaragoza.

Audiencia, Zaragoza.

Clase, primera.

Turno de provisión, segundo o de antigüedad.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno,

por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 9 de enero de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderius.

(*Gaceta* 11 enero 1934).

Núm. 201.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar suabasta para contratar las obras de instalación de almacenes y talleres municipales en la calle de Monreal, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría, municipal, Sección de Fomento, por plazo de ocho días, para que conforme al artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, pueden presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 11 de enero de 1934.—El Alcalde, Miguel López de Gera.

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio 1934-35, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral.

Zaragoza, 15 de enero de 1934.—El Presidente, Gregorio Azaña.

ERLA.—Presidente, D. Manuel Ezquerria Navarro, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Vicente Navarro Jarraguel, como Concejal de mayor número de votos.

Vocal, D. Juan Barón Aznárez, como ex Juez municipal.

Suplantes, D. Severino Tarraguel Biesa, como Concejal; y D. Angel Yera Gil, como ex Juez.

Secretario, D. Silvio Aisa.

Núm. 135.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Adolfo Usón Gracia, Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de esta provincia;

Certifico: Que según resulta del libro Auxiliar de cuentas corrientes que por el impuesto de Minas, correspondiente al año 1933, lleva esta oficina, las concesiones mineras que en 31 de diciembre próximo pasado no han satisfecho su canon anual para el citado año 1933, son las que a continuación se expresan:

NOMBRE DE LAS MINAS	TERMINO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Canon anual.
			Pesetas
San Julián	Calcena	Alfredo Augusto Marcuet	78
Santa Constancia	Idem	El mismo	210'70
Dolores	Idem	El mismo	507
Pilar	Idem	El mismo	257'40
Carmen	Idem	El mismo	327'60
Juanita	Idem	El mismo	1.029'60
Faustino	Aranda de Moncayo	Francisca Gil	436'80
Rectificación a Rosita	Torrelapaja y Bijuesca	Carbonifera de Mamblas	4.279'60
Silvina	Remolinos	Feliciano Leza Alenan	24
Mercedes	Idem	El mismo	31'20
La Quiteria	Idem	Luis Molinos Artajona	46'80
Sta. M. ^a de La Paz y Carmen.	Torrelapaja Bijuesca y otros.	Francisco Mesa Salvadó	5.200
D. ^a a Sta. M. ^a de La Paz y			
Carmen	Torrelapaja y otros	Francisco de Mesa Salvador	119'60
Blanca	Torrelapaja	El mismo	179'40
La Alegria	Tobed	S. A. Industrias Químicas	265'20

Y para que conste y remitir a la Administración de Rentas públicas de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del R. D. de mayo de 1911, en consonancia con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 29 de diciembre de 1910, expido la presente, visada por el señor Interventor, en Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos treinta y tres.—Adolfo Usón Gracia.—V.º B.º—Urzaiz.

lino Benedí Orta, por concurrir las causas cuarta, quinta y duodécima del artículo tercero de la ley del Divorcio, como lo son el desamparo de la familia sin justificación, el abandono culpable del cónyuge durante un año y la separación de hecho y libremente consentida en distinto domicilio durante tres años, declarando culpable a dicho Marcelino Benedí;

Resultando: Que remitidos los autos a esta Sala de la Audiencia del territorio, con emplazamiento de las partes, se personó la actora en tiempo y forma, y transcurridos los plazos para instrucción, se declaró concluso el pleito, con citación de las partes, para sentencia, señalándose para la vista el pasado día veinticuatro de los corrientes, en el que se celebró, con asistencia e informe del Letrado de la demandante, y solicitando se dicte sentencia de acuerdo con la demanda, y el Ministerio Fiscal también pidió que se estimase la demanda de divorcio, fundándola en las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley de las tres alegadas por la demandante y denegando la duodécima, porque, aunque está probada la ausencia del marido, no se ha demostrado que fuera libremente consentida por la mujer;

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Angel Miranda Cortillas:

Considerando: Que por la prueba practicada en el juicio, se justifica que, habiendo contraído matrimonio canónico Marcelino Benedí Orta con Felisa Guerrero Tortajada, el diecisiete de marzo de mil novecientos veintitrés, fijando su residencia en Zaragoza, aquél, que es de conducta irregular, abandonó en treinta y uno de enero de mil novecientos veinticinco el domicilio conyugal, dejando a su mujer en cinta, la que dió a luz un niño en diecisiete de agosto siguiente, al que se puso el nombre de José María, teniendo que acogerse ésta con su hijo en casa de su madre, que vive en Cariñena, por todo lo que es visto que el caso que nos ocupa encaja perfectamente dentro de los moldes que establece la causa quinta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, por haber habido abandono culpable del cónyuge durante un año, ya que el artículo 56 del Código civil, impone a los cónyuges la obligación de vivir juntos, y si esta obligación se quebranta por alguno de ellos sin motivo que los justifique, falta a la ley y a la moral del matrimonio y por este solo hecho, mientras no acredite lo contrario, o sea la causa o necesidad de tal separación, se le reputará culpable de la misma al que abandona a su cónyuge, y como además concurre el requisito del artículo quinto de dicha Ley por ser el cónyuge abandonado el que pide el divorcio, procede acceder al mismo, quedando el único hijo del matrimonio en poder de la madre, de conformidad con lo que dispone el artículo diecisiete de dicha ley del Divorcio;

Considerando: Que no es de estimar las causas cuarta y doce del artículo tercero de la ley del Divorcio en que también se apoya la demanda, porque la primera de éstas se refiere al cumplimiento de las obligaciones familiares exclusivamente de carácter económico, y como no se ha demostrado que el marido fuera el sostén de la familia, ni que ahora tenga recursos económicos con que atenderla, no es posible determinar si tal individuo ha faltado a tal obligación, y por consiguiente, es improcedente su apreciación, así como la doce, por ser incompatible con la quinta, ya que si existe abandono culpable no hay

separación libremente consentida y viceversa, porque si el hecho de la separación es de común acuerdo entre los cónyuges no hay abandono, y si existe éste, como se ha demostrado en este juicio, la separación no ha sido libremente consentida por la demandante, y por lo tanto, tampoco es de estimar la demanda por tal causa;

Considerando: Que con arreglo al artículo sesenta y dos de la repetida ley de Divorcio, procede imponer las costas al litigante vencido, que en este asunto es el demandado;

Vistos, además de los artículos citados primero, segundo, noveno, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y sesenta y nueve de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones pertinentes al caso,

Fallamos: Que estirvando la demanda inicial del presente juicio únicamente por la causa quinta que se señala en la misma, debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges Felisa Guerrero Tortajada y Marcelino Benedí Orta, quedando el único hijo del matrimonio llamado José María, en poder de la madre demandante, declarando la culpabilidad del demandado e imponiendo a éste las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil si no se solicitare por la actora que se hiciese personalmente, y una vez firme, se comunicará al Registro civil donde se inscribió el matrimonio de los mencionados cónyuges, y en el de nacimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — Manuel García Alegre. — Angel Barroeta. — Angel Miranda. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, expido esta copia, resultante de su original, a que me refiero, como notificación al demandado Marcelino Benedí Orta.

Zaragoza, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Francisco Cabrero."

Juzgados de primera instancia.

Núm. 204.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de los de esta ciudad, en el sumario número 654 de 1933, sobre alzamiento de bienes, se cita por medio de la presente al denunciado Benigno Ejea Gutiérrez, que estuvo domiciliado en la calle Bellavista, número 3, 2.º, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oído; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a 13 de enero de 1924.—El Secretario.

Núm. 198.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario número 244 1933, sobre amenazas y lesiones; se cita a Julián Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que

dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, como testigo, a prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 199.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario 306-1933, sobre estafas a Ubaldo Vidal y Ramón Diego; se cita a los sujetos que dijeron llamarse Rafael Lastra Rodríguez, Juan Lafora y Carlos Poch, cuyas demás circunstancias y domicilios actualmente se ignoran, para que dentro de cinco días, a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en concepto de denunciados en dicho sumario; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 205.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Mesa y Hoigado, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Sádaba, correspondiente a este partido, con un censo de población inferior a cinco mil habitantes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del decreto del Ministerio de Justicia de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres, sobre organización de Secretarios de Juzgado municipal, se anuncia la provisión de la misma a concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a la que acompañarán los documentos que preceptúa el mencionado precepto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, P. S., Pablo Diest.

Núm. 193.

ARGENTERA

EDICTO

Dispuesto por el Ilre. Sr. Juez de instrucción de este partido de Falset, la celebración del correspondiente juicio de faltas contra Nicolás León Fernández, vecino de Pina de Ebro, actualmente de ignorado paradero y habiendo acordado en este día su celebración para el día 30 del actual, se cita al mencionado Nicolás León Fernández, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle de García Hernández, número 4, el día 30 del actual, para la mencionada celebración de juicio por robo con armas.

Argentera, diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Mateo Forés.

TARAZONA

Núm. 179.

Cédula de notificación.

Por medio de la presente, notifico a D. José Martínez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tarazona, cuya actual residencia se ignora, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: En la ciudad de Tarazona, a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por mí, D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de este partido, el juicio ejecutivo tramitado a solicitud de D. Nicasio García Jiménez, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, representado por el procurador D. Román Cisneros Serrano, y dirigido por el Abogado D. Juan Muñoz Salinas, contra D. José Martínez García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar, como mando, seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes del deudor, D. José Martínez García, y completo pago al acreedor, D. Nicasio García Jiménez, de las sumas de tres mil noventa pesetas con sesenta y cinco céntimos, por principal y gastos de protesto, a cuyo pago condeno al demandado referido Sr. Martínez García, así como al interés legal de esa suma, desde nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García.

Tarazona, cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 207.

Harinera Maellana, S. A.

Con arreglo a lo previsto en sus Estatutos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, a las catorce, en el domicilio de la misma.

Maella, a 7 de enero de 1934.—El Presidente, Francisco Puyol.

La Urbana de Epila, S. A.

Con arreglo a lo prescrito en sus Estatutos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria para el 31 del corriente, a las veintiuna, en el domicilio de la misma.

Epila, a 12 de enero de 1934.—El Presidente, Darío Gaspar Viñuales.

IMPRESA DEL HOSPICIO

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION ó títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
162	García Guillén Mariano	60	60	Carravillar, 59	Jornalero	Cabeza
163	Guía Pérez Gregorio	34	34	B. Bajo, 10	Labrador	Id.
164	Guillén Bernad Enrique	55	55	Barranquillo, 14	Id.	Id.
165	Guillén Bernad Juan Pablo	57	57	Revés, 2	Id.	Id.
166	Guillén García Antonio	50	50	Costeras, 31	Jornalero	Id.
167	Guillén García Juan	44	44	Carraluco, 13	Labrador	Id.
168	Guillén García Nicolás	34	34	B. Bajo, 17	Id.	Id.
169	Oliván Felipe Constantino	32	32	Costeras, 62	Id.	Id.
170	Oliván Felipe Juan	42	42	Cobertizo	Jornalero	Id.
171	Oliván Paz Guillermo	47	47	Calvario, 10	Labrador	Id.
172	Valien Bernad Juan Antonio	36	36	Cobertizo, 19	Jornalero	Id.
173	Valien García Custodio	47	47	Costeras, 28	Id.	Id.
174	Valej Gracia Victoriano	55	55	B. Bajo, 13	Labrador	Id.
175	Val Lastanao José	32	32	Val Aznar, 16	Esportonero	Id.
176	García Cameo Antonio	34	34	Carravillar, 54	Labrador	Id.
177	García Cameo Santiago	52	52	Estrecha, 2	Id.	Id.
178	García Crespo Pedro	31	31	Plaza, 19	Zapatero	Id.
<i>Longares</i>						
179	García Badenas Simón	35	35	Valencia, 27	Labrador	Cabeza
180	García Blasco Florentín	43	43	Felipe V, 25	Carnicero	Id.
181	García Cortés Sabas	45	45	Esteban, 4	Labrador	Id.
182	García Cortés Valero	40	40	Sola, 8	Jornalero	Id.
183	García Lafuente Juan Antonio	55	55	P. Olmo, 10	Id.	Id.
184	García Muñoz José	40	21	Esteban, 4	Id.	Id.
185	Gasca Maurel Manuel	40	10	Olmo, 5	Industrial	Id.
186	Gimeno Buen Pedro José	38	38	Segura, 16	Jornalero	Id.
187	Gimeno Rodrigo Pedro	33	33	Olmo, 15	Propietario	Id.
188	Gimeno Rodrigo Vicente	47	47	Orán, 7	Jornalero	Id.
189	Gómez García Manuel	44	44	Iglesia, 5	Hornero	Id.
190	Gracia Bardagí Pedro	52	52	Mayor, 9	Zapatero	Id.
191	Gracia Pe Francisco	34	34	P. República, 6	Industrial	Id.
192	Guillén Casanova Macario	49	13	Palomar, 3	Herrero	Id.
193	Gutiérrez Oliván Vidal	35	35	Llorente, 7	Jornalero	Id.
194	Jaime Badenas Angel	34	34	Id., 21	Id.	Id.
195	Jaime Cortés Angel	75	75	Mayor, 6	Id.	Id.
196	Jaime Cortés Serapio	54	54	Lahoz, 9	Labrador	Id.
197	Jaime Lamarca José	65	65	P. Olmo, 8	Id.	Id.
198	Jaime Lamarca Tomás	56	56	Lahoz, 8	Jornalero	Id.
199	Julián Tajada Guillermo	34	34	Ronda Villa, 1	Vaquero	Id.
200	Yus Pérez Segundo	44	40	Sola, 20	Jornalero	Id.
<i>Luesma</i>						
201	García Casao Juan	40	40	Norte, 19	Labrador	Cabeza
202	García Mainar Antonio	57	57	P. Constitución, 5	Id.	Id.
203	García Mainar Joaquín	60	60	Cobertizo, 1	Id.	Id.
204	García San Miguel Manuel	54	54	Id., 4	Jornalero	Id.
205	García Sanz José	36	36	Iglesia, 10	Pastor	Id.
206	Iberia Pascual Félix	67	67	Filipota, 14	Jornalero	Id.
<i>Mezalocha</i>						
207	García Marañés Pedro	53	53	Extramuros	Molinero	Cabeza
208	Gimeno Orce Florencio	30	30	Talegueras	Jornalero	Id.
209	Gonzalvo Sanz Julio	44	44	Mayor, 66	Herrero	Id.
210	Jaime Jaime Marcelo	49	49	Plaza, 10	Labrador	Id.
211	Jaime Jaime Pedro	59	59	Mayor, 56	Id.	Id.
212	Jaime Pérez Constancio	41	41	Id., 36	Id.	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
213	Lain Bosqued Manuel	67	67	Mayor, 55	Labrador	Cabeza
214	Oseñalde Navarro Benjamín	32	32	Id., 28	Id.	Id.
<i>Muel</i>						
215	Gálvez Castejón Luis	41	9	B. Bajo, 29	Carretero	Cabeza
216	Gracia Gracia Lázaro	57	57	Arrabal, 14	Tejero	Id.
217	Gascón Luna Ramón	36	10	B. Bajo, 48	Hojalatero	Id.
218	Gil García Félix	36	36	Id., 45	Jornalero	Id.
219	Gil Gracia José	35	35	Id., 63	Id.	Id.
220	Gil Lanuza Jerónimo	63	63	Id., 35	Id.	Id.
221	Gil Orga Calixto	49	49	Costa, 51	Id.	Id.
222	Gil Orga Félix	42	42	B. Bajo, 10	Propietario	Id.
223	González Aliaga Estanislao	64	64	Sta. María	Jornalero	Id.
224	González Lorén Saturio	37	37	B. Bajo, 16	Id.	Id.
225	Gracia Aliaga Doroteo	38	38	Id., 92	Id.	Id.
226	Gracia Lagunas Luis	38	38	Costa, 31	Id.	Id.
227	Loshuertos Traín Rudesindo	33	33	B. Bajo, 43	Id.	Id.
228	Orga Aragüés Andrés	73	73	Mayor, 19	Propietario	Id.
229	Loshuertos Barriendos Fructuoso	58	58	Id., 4	Id.	Id.
230	Orga García Francisco	30	30	Costa, 55	Id.	Id.
231	Orga Garcés Valero	47	47	Mayor, 21	Id.	Id.
232	Orga López Daniel	38	38	Costa, 5	Id.	Id.
233	Valero Soro Melitón	76	20	Afuera, 1	Empleado	Id.
234	Valero Gracia Antonio	31	20	Id.	Id.	Id.
235	Valiente Gracia Simeón	46	46	Arrabal, 11	Jornalero	Id.
236	Vicente Fuentes Antonio	40	40	Cavia, 5	Empleado	Id.
237	Vicente Gómez Antonio	37	37	P. Constitución	Jornalero	Id.
238	Vicente Marca Hipólito	30	30	B. Bajo, 29	Guarnicionero	Id.
239	Vileta Julve Fructuoso	51	10	Afuera	Empleado	Id.
<i>Mozota</i>						
240	García Moeno Teodoro	42	42	M. Domingo, 6	Labrador	Cabeza
241	Gracia Gil Carmelo	31	31	P. Galán, 6	Jornalero	Id.
242	Julián Montañés Mariano	53	29	A. Zamora, 8	Labrador	Id.
243	Val Benito Fructuoso	31	31	P. Libertad, 5	Industrial	Id.
244	Val Burillo José	30	30	P. Galán, 1	Jornalero	Id.
245	Val Benito Pedro	65	65	M. Domingo, 36	Labrador	Id.
<i>Paniza</i>						
246	García Báguena Juan	32	32	Cementerio, 5	Jornalero	Cabeza
247	García Baselga Mariano	57	57	Arrabal, 43	Id.	Id.
248	García Boira Antonio	44	44	Mayor, 29	Id.	Id.
249	García Cerced Félix	33	33	Horno Bajo, 19	Id.	Id.
250	García Deza Simón	55	55	Carnecerías, 14	Id.	Id.
251	Idiago Cebrían Santiago	62	62	Tejedores, 17	Id.	Id.
252	Idiago Jaime Joaquín	36	36	Id., 17	Id.	Id.
253	Iriarte Sanz Luis	33	33	Juste, 7	Id.	Id.
254	Julián Ubide Bautista	33	33	Burillo, 6	Labrador	Id.
255	Julián Vitaller Mariano	54	54	Mayor, 36	Id.	Id.
256	Juste Baselga Lorenzo	57	57	Somontano, 24	Jornalero	Id.
257	Juste Berrué Saturnino	30	30	Monserrat, 16	Id.	Id.
258	Oteo Andréu Pablo	63	63	Mayor, 84	Industrial	Id.
259	Oteo Montañés Marcos	55	55	Fraguas, 3	Jornalero	Id.
260	Vitaller Gil Benito	53	53	Monserrat, 5	Labrador	Id.
261	Vitaller Gil Fermín	30	30	Fraguas, 7	Id.	Id.
262	Vitaller Gil Mariano	37	37	Mayor, 50	Id.	Id.
263	Vitaller Higuera Felipe	30	30	Fraguas, 12	Comerciante	Id.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
264	Vitaller Serrano Mariano <i>Tosos</i>	31	31	Mayor, 49	Jornalero	Cabeza
265	García Domingo Zacarías	32	32	Mayor, 38	Labrador	Cabeza
266	García Higuera Isidro	37	37	Alta, 3	Jornalero	Id.
267	García Vicente Salvador	70	70	Romeo, 6	Propietario	Id.
268	Gonzalvo Aparicio Casimiro	33	23	Mayor, 44	Labrador	Id.
269	Gonzalvo Gracia Luis	31	31	Id., 42	Jornalero	Id.
270	Gonzalvo Gracia Saturnino	42	42	Id., 46	Herrero	Id.
271	Gracia Rivas Enrique	38	38	Id., 26	Cárnicero	Id.
272	Jaime Pina Cipriano	37	7	Extramuros, 30	Jornalero	Id.
273	Lacosta Ramírez Baldomero	53	53	Mayor, 3	Labrador	Id.
274	Orós Cardiel Ambrosio	31	21	Alta, 1	Id.	Id.
275	Orós Sánchez Ceferino	60	60	Cuesta, 14	Id.	Id.
276	Orós Sánchez Lucio	62	62	Mayor, 18	Jornalero	Id.
277	Valiente Molina Lucio	30	16	Iglesia, 11	Guarnicionero	Id.
<i>Villanueva de Huerva</i>						
278	Ibáñez Sánchez Braulio	38	38	S. Roque, 14	Labrador	Cabeza
279	Ibáñez Manero Francisco	43	43	S. Martín, 54	Id.	Id.
280	Inglés Gajón Clemente	32	32	Galcano, 40	Jornalero	Id.
281	Inglés Gracia Lázaro	71	71	Cariñena, 54	Propietario	Id.
282	Inglés Ramírez Felipe	35	35	Puente, 3	Jornalero	Id.
283	Inglés Pardillos Fernando	40	40	S. Antón	Guarda	Id.
284	Inglés Abuelo Marcelino	42	42	Forcallo, 5	Comercio	Id.
285	Jorro Jorro César	45	45	Hilador, 7	Esquilador	Id.
286	Julián López Alfredo	30	30	S. Martín, 21	Jornalero	Id.
287	Julián Ramírez Juan	65	65	Hilador, 4	Labrador	Id.
288	Julián López Tomás	32	32	Puente, 5	Industrial	Id.
289	Lacosta Gómez Luis	43	43	S. Antón, 1	Propietario	Id.
290	Lafuente Laencina Martín	40	40	Lanuzza, 3	Jornalero	Id.
291	Oliván Gracia Angel	42	42	S. Martín, 52	Labrador	Id.
292	Vaquero Oliván Félix	30	30	Santisimo, 22	Id.	Id.
<i>Vistabella</i>						
293	García Melguizo Eloy	56	56	Cuatro esquinas, 28	Labrador	Cabeza
294	Gasca González Pablo	39	39	Baja, 2	Id.	Id.
295	Gimeno Andréu Marcelino	50	50	Fragua, 7	Id.	Id.
296	Gimeno Andréu Mariano	62	62	Plaza, 1	Id.	Id.
297	Gimeno Valiente Mariano	32	32	Curto, 11	Carpintero	Id.
298	Gimeno Valiente Nicolás	31	31	Plaza, 1	Jornalero	Id.
299	Valiente Floria Juan	38	38	Curto, 2	Labrador	Id.
300	Valiente Floria Jenaro	31	31	Alta, 7	Carpintero	Id.
HEMBRAS						
<i>Aguarón</i>						
1	Garcés Mendieta Florencia	33	33	Cerrada, 1	Su sexo	Casada
2	García Baquedano María	39	39	Trinquete, 30	Id.	Id.
3	García Franco Bienvenida	34	34	Cariñena, 45	Id.	Cabeza
4	García Franco Estefanía	34	34	Albaroba, 13	Id.	Casada
5	García Franco Faustina	41	41	Cariñena, 45	Id.	Id.
6	García Franco Pilar	39	39	Piquete	Id.	Id.
7	García Gómez Teresa	38	38	Nueva, 4	Id.	Id.
8	García Mayayo Luisa	39	13	Daroca, 9	Id.	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación	N.º de orden.
9	Gasca Marcuello Miguela	58	58	Callizos, 38	Sus labores	Casada	
10	Gascón Lahoz María	59	37	Calvario, 71	Id.	Id.	
11	Ganchola Lahoz Manuela	56	56	Callizos, 16	Id.	Id.	60
12	Gimeno Balduque Casilda	36	36	Piquete, 26	Id.	Id.	61
13	Gimeno Balduque Felisa	34	34	Mayor, 26	Id.	Id.	
14	Ibáñez Cabello Carmen	41	41	Placeta, 11	Id.	Id.	
15	Ibáñez Gimeno Carlota	73	73	Sinagoga, 13	Propietaria	Cabeza	
16	Ibáñez Gimeno Felisa	60	60	Callizos, 10	Id.	Id.	62
17	Ibáñez Gimeno Leonor	57	57	Espino, 6	Sus labores	Casada	63
18	Llarena Pérez Hilaria	65	9	Mayor, 10	Id.	Id.	64
<i>Aguilón</i>							
19	Oliván Calvo Juliana	40	40	Olmo, 4	Sus labores	Casada	65
20	Olivan Martínez Catalina	32	32	Barranco, 24	Id.	Id.	66
21	Oliván Martínez Cayetana	43	43	Id., 58	Id.	Id.	67
22	Oliván Martínez Vicenta	39	39	Id., 12	Id.	Id.	
23	Oliván Royo Prisca	39	39	Mayor, 26	Id.	Id.	69
24	Valios Mateo Bárbara	47	47	Somontano, 44	Id.	Id.	70
25	Valios Mateo Isabel	33	33	Mayor, 5	Id.	Id.	71
26	Valios Oliván Carmen	46	46	Cariñena, 9	Id.	Id.	72
27	Valios Oliván Francisca	39	39	Barranco, 11	Id.	Id.	73
<i>Aladrén</i>							
28	García Funes Vicenta	48	48	Val, 21	Sus labores	Casada	74
29	García García Gregoria	42	42	Id., 6	Id.	Id.	75
<i>Cariñena</i>							
30	Ibáñez Gállego María	34	34	G. Sánchez, 11	Sus labores	Casada	76
31	Ibáñez Laín Angeles	46	46	Mayor, 31	Id.	Id.	77
32	Ijalda Rodrigo Carmen	63	53	Id., 90	Propietaria	Cabeza	78
33	India Luca Alejandra	64	64	Cuartel, 3	Sus labores	Casada	79
34	India Ruiz Candelaria	43	43	Cernada, 7	Id.	Id.	80
35	India Ruiz Valeria	47	47	Mayor, 57	Id.	Id.	81
36	Irisarri Fuentes Laura	41	41	G. Sánchez, 17	Id.	Id.	82
37	Irisarri Isiegas Antonia	44	44	Palacio, 6	Id.	Id.	83
38	Irisarri Isiegas Emilia	44	44	G. Sánchez, 19	Id.	Id.	84
39	Isiegas Aznar Angela	43	43	Santiago, 22	Id.	Id.	85
40	Isiegas Burgos Carmen	70	70	G. Sánchez, 6	Id.	Id.	86
41	Isiegas Cebrían Teresa	40	40	Mayor, 7	Id.	Id.	
42	Isas Franco Francisca	57	57	Id., 1	Id.	Id.	87
43	Isiegas Galindo Miguela	60	60	M. Villafranca, 3	Id.	Id.	88
44	Isiegas Lorente Trinidad	43	43	Cuartel, 6	Id.	Id.	89
45	Jaime Isiegas Brígida	63	63	S. Miguel, 4	Id.	Cabeza	90
46	Jaime Isiegas Pilar	59	59	G. Sánchez, 22	Id.	Casada	91
47	Jaime Lorente Presentación	59	59	P. Alfonso, 5	Id.	Id.	92
48	Jimeno Hernández Ignacia	41	41	Mayor, 54	Id.	Cabeza	93
49	Jimeno Sanjuán Ana	32	19	P. Iglesia, 6	Id.	Casada	
50	Jimeno Vélez Pascuala	47	47	S. Valero, 5	Id.	Id.	
51	Joven Briz Dolores	53	53	Parra, 23	Id.	Id.	94
52	Juan Peinado Delfina	56	53	P. Constitución, 2	Id.	Id.	95
53	Valero López Patrocinio	32	12	Cuartel, 12	Id.	Id.	96
54	Vergara Bondía Pilar	49	15	Mayor, 51	Id.	Id.	97
55	Vicente García Encarnación	55	43	Id., 64	Id.	Id.	98
56	Vicente García Francisca	52	33	P. R. Cajal, 2	Id.	Id.	99
57	Vicente Mezquita María	51	51	Santiago, 14	Id.	Id.	100
58	Vicente Monfil Pilar	33	33	Mayor, 95	Id.	Id.	101
59	Vitaller Serrano Carmen	40	15	Id., 97	Id.	Id.	102

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
<i>Cerveruela</i>						
60	Vicente Valero Faustina	43	16	Baja, 21	Su sexo	Casada
61	Vicente Valero Martina	34	34	Baja, 11	Id.	Id.
<i>Codos</i>						
62	Valero Soguero Carmen	33	33	Nueva, 14	Su sexo	Casada
63	Vicente Buil Angela	41	41	Costera, 25	Id.	Id.
64	Vicente Buil Teresa	37	37	Mayor, 13	Id.	Id.
65	Vicente Crespo Francisca	43	43	Nueva, 30	Id.	Id.
66	Vicente Juan Magdalena	59	59	Plaza, 10	Id.	Id.
67	Vicente Hernández Andresa	37	37	Trascasas, 4	Id.	Id.
68	Vicente López Saturnina	39	39	S. Blas, 52	Id.	Id.
<i>Cosuenda</i>						
69	García Ortiz Victoriana	58	58	Amargura, 13	Su sexo	Cabeza
70	Gómez Marín Pilar	55	55	Narros, 1	Id.	Casada
71	Jimeno Sanjuán Miguela	43	33	S. Cristóbal, 6	Id.	Cabeza
72	Laporta Albalad Anselma	57	57	P. Mercado, 7	Id.	Casada
73	Lasheras Hernández Pilar	47	47	Eras Yermas, 73	Id.	Id.
74	Lasheras Palacios Jorja	72	53	S. Cristóbal, 8	Id.	Cabeza
75	Lausaz Laporta Jacinta	75	73	Nueva, 12	Id.	Id.
<i>Encinacorba</i>						
76	Garcés Rien Benjamina	53	53	P. Corral, 4	Su sexo	Casada
77	García Sancho Teresa	62	62	Lacasa, 41	Id.	Id.
78	Gasco Cabello Joaquina	46	46	Los Maestros, 22	Id.	Id.
79	Gasca Gasca Bárbara (1.ª)	61	61	Lacasa, 52	Id.	Id.
80	Gasca Gasca Bárbara (2.ª)	45	45	Id., 94	Id.	Id.
81	Gasca Gasca Marcelina	56	56	Id., 74	Id.	Id.
82	Gasca Gasca Timotea	68	68	Id., 41	Id.	Id.
83	Gasca Gracia Lorenza	50	50	Coso, 21	Id.	Cabeza
84	Gasca Gracia Marta	58	58	Lacasa, 80	Id.	Casada
85	Gasca Gracia Valentina	49	49	Los Maestros, 16	Id.	Id.
86	Iñigo Muñoz Hilaria	47	47	Lacasa, 41	Id.	Id.
<i>Herrera de los Navarros</i>						
87	Guillén Guillén Rosalía	31	31	Carrapillar, 41	Su sexo	Casada
88	García Mateo María	44	44	Barranquillo	Id.	Id.
89	Guillén Bernad Consuelo	50	50	Frontón, 18	Id.	Id.
90	García Mateo Filomena	74	74	Puente, 35	Id.	Cabeza
91	García Mateo Joaquina	37	37	Estrecha, 9	Id.	Casada
92	Julián Julián Adela	55	55	Nueva, 26	Id.	Cabeza
93	Vicente Martín Carmen	34	9	Barranquillo, 23	Id.	Casada
<i>Longares</i>						
94	Gárate Ibáñez Modesta	38	28	Felipe V, 11	Su sexo	Cabeza
95	García Blanco María	33	33	García, 8	Id.	Casada
96	García Crespo Pascuala	42	42	Id., 14	Id.	Id.
97	García Moros Pilar	57	57	Felipe V, 9	Id.	Cabeza
98	García Sebastián Joaquina	71	71	García, 32	Id.	Id.
99	Gimeno Bádenas Cristobalina	70	70	Mayor, 14	Id.	Casada
100	Valero Bádenas Catalina	37	37	García, 3	Id.	Id.
101	Viñados Salvador Filomena	30	30	Segura, 8	Id.	Id.
102	Gimeno Bueno Petra	43	43	Lorbis, 33	Id.	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS	NOMBRES	Edad.....	Tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
<i>Luesma</i>							
103	Iberni	García	43	43	Barranco, 29	Su sexo	Casada
<i>Mezalocho</i>							
104	Jaime	Crespo	34	34	Mayor, 57	Su sexo	Casada
105	Jaime	Jaime	57	57	Id., 54	Id.	Cabeza
106	Jaime	Lorente	51	51	Id., 32	Id.	Casada
107	Jaime	Pérez	46	46	Id., 17	Id.	Id.
108	Viñas	Mozota	46	20	Extramuros	Id.	Id.
<i>Mozota</i>							
109	García	Noeno	52	52	Mozota	Su sexo	Cabeza
110	Val	Burillo	39	39	P. Galán, 20	Propietaria	Id.
111	Villuendas	Val	37	22	Mozota	Su sexo	Casada
<i>Muel</i>							
112	Jarreta	Cuartero	54	54	Iglesia, 14	Comercio	Cabeza
113	Jimeno	Jaraba	41	41	Costa, 36	Su sexo	Casada
114	Orga	Barriendo	32	32	Id., 6	Id.	Id.
115	Orga	Barriendo	34	34	B. Bajo, 88	Id.	Id.
116	Orga	García	35	35	Id., 25	Id.	Id.
117	Orga	García	40	40	Mayor, 19	Id.	Cabeza
118	Orga	Lagunas	45	45	Id., 12	Id.	Casada
119	Velázquez	López	32	32	D. Plasencia, 22	Id.	Id.
120	Vicente	Fuentes	37	37	Mayor, 12	Id.	Id.
121	Vinuesa	García	73	73	B. Bajo	Id.	Cabeza
122	Viñas	Perera	69	69	Arrabal	Id.	Casada
<i>Paniza</i>							
123	Idiago	Jaime	42	42	Carnicerías, 11	Su sexo	Casada
124	Idiago	López	45	45	H. Alto, 9	Id.	Id.
125	Idiago	Muñoz	39	39	Carnicerías, 4	Id.	Id.
126	Iriarte	Sanz	47	47	H. Alto, 37	Id.	Id.
127	Jaime	Martínez	64	64	Tejedores, 17	Id.	Id.
128	Jalle	Higueras	38	38	Mayor, 45	Id.	Id.
129	Julián	Vitaller	65	65	Id., 41	Id.	Cabeza
130	Vicente	García	57	57	Tejedores, 15	Id.	Casada
131	Vitaller	Higuera	41	41	Zabal, 11	Id.	Id.
132	Vitaller	Gil	48	48	Juste, 5	Id.	Id.
133	Vitaller	Lario	58	58	Carnecerías, 9	Id.	Id.
134	Vitaller	Lario	48	48	Mayor, 36	Id.	Id.
<i>Tosos</i>							
135	García	Felipe	34	34	Mayor, 4	Su sexo	Casada
136	García	Vicente	59	59	Romeo, 6	Id.	Id.
137	Ortillés	Laporta	77	77	Mayor, 36	Id.	Id.
138	Orós	Marín	47	47	Cantín, 9	Id.	Id.
139	Orós	Marín	44	44	Puesta, 6	Id.	Id.
140	Valero	Bardají	56	56	Horno, 5	Id.	Id.
<i>Villanueva del Huerva</i>							
141	Gascón	Baquero	32	32	S. Martín, 34	Su sexo	Casada
142	Gómez	Baquero	60	60	Carnecería, 8	Id.	Id.

N.º de Orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
143	Gracia Saluerca Emilia	39	39	S. Roque, 14	Sus labores	Casada
144	Val Navarro Carmen	48	48	S. Antón, 7	Id.	Id.
145	Val Pardos Felisa	36	36	S. Martín, 25	Id.	Id.
146	Valián Burdío Amalia	39	39	Norte, 52	Id.	Id.
147	Valiente Melguizo Guillerma	50	50	Puente, 27	Id.	Cabeza

Vistabella

148	Valiente Melguizo Bárbara	48	48	C. Bajas, 25	Sus labores	Casada
149	Valiente Floria Juana	36	36	Alta, 4	Id.	Id.
150	Valiente Molina Lucía	40	40	Id., 19	Id.	Id.

Partido Judicial de Caspe**VARONES***Caspe*

1	Balsebre Martín Roque	41	7	Pellicer, 10	Comerciante	Cabeza
2	Ballabriga Cebollada Manuel	38	38	Pueyo, 10	Del campo	Id.
3	Ballabriga Gavín Pedro	32	32	Valdezaín, 71	Labrador	Id.
4	Ballesteros Rallo Agustín	30	30	Goya, 30	Jornalero	Id.
5	Bardavío Camprovin José	60	40	Hospital Viejo, 2	Propietario	Id.
6	Barrachina Sancho Zacarías	51	51	Zaragoza, 28	Jornalero	Id.
7	Bayo Albareda Manuel	40	40	P. Horno 3	Herrero	Id.
8	Bayo Albiac Francisco	42	42	P. Compromiso, 8	Empleado	Id.
9	Bayo Albiac Joaquín	44	44	Pellicer, 9	Industrial	Id.
10	Bayo Albiac José	37	37	G. Hernández	Mecánico	Id.
11	Bayo Albiac Tomás	46	46	S. Chorrío, 7	Id.	Id.
12	Bel Camón Manuel	37	37	Rigüela	Labrador	Id.
13	Bel Marco Manuel	34	34	Pellicer, 15	Jornalero	Id.
14	Beltrán Sancho Manuel	48	48	Hermanas, 12	Id.	Id.
15	Bello Francín Zacarías	58	58	Id., 19	Id.	Id.
16	Benedí Ralfas Valero	59	59	B. Verde, 10	Id.	Id.
17	Berges Gondón Rafael	62	62	Carnecerías, 4	Zapatero	Id.
18	Bielsa Repollés Miguel	58	58	Nueva, 36	Jornalero	Id.
19	Bielsa Repollés Ramón	51	51	Ramblas, 2	Labrador	Id.
20	Blasco Gracia Benjamín	41	41	Fichas, 3	Herrador	Id.
21	Blasco Guíu Valentín	54	54	F. Antequera, 15	Médico	Capacidad
22	Bordonaba Andrés Emilio	31	31	Carmen, 16	Sastre	Cabeza
23	Bordonaba Calés José	43	43	P. Horno, 2	Carretero	Id.
24	Bordonaba Castiella José	62	62	S. Roque	Guarda	Id.
25	Bordonaba Pérez Manuel	45	45	Empedrado, 13	Jornalero	Id.
26	Bordonaba Piazuelo Domingo	53	53	Capellán, 53	Labrador	Id.
27	Borraz Aranda Antonio	48	48	Zaragoza, 25	Id.	Id.
28	Borruy Guíu Antonio	40	32	Pardo, 10	Barbero	Id.
29	Borruy Luna Agustín	42	42	Coso, 37	Jornalero	Id.
30	Buenacasa Callao Manuel	49	49	Hospital Viejo, 18	Guarda	Id.
31	Buenacasa Ros Francisco	52	52	Mochales, 17	Labrador	Id.
32	Burillo Rivas Domingo	67	67	Empedrado, 21	Jornalero	Id.
33	Burillo Roca Domingo	35	35	Zaragoza, 31	Chófer	Id.
34	Burillo Vicente Antonio	32	32	Morera, 18	Albañil	Id.
35	Ezquerria Centol Tomás	48	48	Pueyo, 48	Del campo	Cabeza
36	Esquía Samper Francisco	48	48	Coso, 13	Jornalero	Id.
37	Escorihuela Ferrer Blas	54	54	Inmaculada, 57	Id.	Id.
38	Escuín Latre Vicente	47	47	Septiembre, 17	Comercio	Id.
39	Escorihuela Planch Domingo	58	38	Tejería, 1	Tejero	Id.
40	Insa Gascón Tomás	53	53	Coso, 2	Empleado	Id.
41	Jariol Poblador Antonio	40	40	A. S. Roque, 17	Jornalero	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
42	Jarque Fuentes Andrés	48	48	P. República, 16	Industrial	Cabeza
43	Jarque Fuentes Pedro	44	44	G. Hernández, 45	Id.	Id.
44	Jordán Casajús Antonio	60	60	Gumá, 23	Carretero	Id.
45	Jover García Bautista	54	54	Goya, 19	Empleado	Id.
46	Jover Piñol Bautista	30	30	Id., 19	Escribiente	Id.
47	Jover Socalla Manuel	48	48	Alta, 14	Carpintero	Id.
48	Jover Zaporta Primo	40	40	P. Heredia, 3	Pintor	Id.
49	Jover Zaporta Santiago	37	37	S. Agustín, 2	Comercio	Id.
50	Julve Martín Emilio	62	62	Mayor	Industrial	Id.
51	Julve Frau Luis	45	45	P. S. Nacional, 12	Confitero	Id.
52	Labadía Aznar Vicente	52	52	Pueyo, 17	Molinero	Id.
53	Lacruz Arpal Martín	36	36	Picacierzo, 5	Jornalero	Id.
54	Landa Centol Gaudencio	70	70	Gumá, 18	Carpintero	Id.
55	Landa Fraguas Andrés	72	72	Baja, 48	Zapatero	Id.
56	Landa Guíu Manuel	38	38	Gumá, 48	Carpintero	Id.
57	Landa Poblador José	36	36	G. Hernández, 24	V. periódicos	Id.
58	Landa Tapia Joaquín	48	48	Fireta, 3	Jornalero	Id.
59	Landa Zaporta Pedro	60	60	S. Francisco, 7	Albañil	Id.
60	Lapueta Bosque Miguel	48	48	S. Agustín, 2	Sobrestante	Capacidad
61	Lasheras Anós Enrique	33	33	L. Pardo	Comisionista	Cabeza
62	Lasheras Blasco José	61	61	Sta. Lucía, 14	Jornalero	Id.
63	Latorre Timoneda José	40	40	Carmen, 12	Farmacéutico	Capacidad
64	Latre Cubeles Joaquín	48	48	Castillo, 10	Pastor	Cabeza
65	Latre Jordán Tomás	45	45	F. Galán	Comerciante	Id.
66	Layel Poblador Ramón	47	47	Rosario, 26	Zapatero	Id.
67	Lerín Albareda José	31	31	Carneceras, 1	Carpintero	Id.
68	Lerín Mora Francisco	32	32	P. Libertad, 7	Molinero	Id.
69	Lerín Minguillón Luis	46	46	Afuera Coso, 3	Cestero	Id.
70	Liria Martín Petra	68	68	Sta. Clara, 9	Jornalero	Id.
71	Lorén Reula Antonio	49	49	Baja, 26	Propietario	Id.
72	Lizano Peralta Antonio	66	66	A. S. Roque, 1	Jornalero	Id.
73	Lorén Bailo Vicente	46	46	Carretera Maella	Comercio	Id.
74	Lorén Altubo Angel	46	46	Zaragoza, 2	Jornalero	Id.
75	López de Medrano Valero José	30	30	Mayor, 8	Comercio	Id.
76	Luna Serrano Enrique	31	31	Gumá, 46	Id.	Id.
77	Tapia Fernández Emilio	45	45	Pellicer, 1	Propietario	Id.
78	Tapia Jordán Mariano	36	36	Baja, 34	Jornalero	Id.
79	Tapia Nicolás Saturnino	69	30	Plaza Mateu, 2	Carretero	Id.
80	Tarragó Solé Agustín	66	23	Rosario, 23	Propietario	Id.
81	Tello Dolader Manuel	41	41	Hermanas, 18	Jornalero	Id.
82	Tello Escuin Manuel	70	70	Capellán	Labrador	Id.
83	Tello Poblador Manuel	52	52	P. Muro, 7	Empleado	Id.
84	Tello Poblador Vicente	56	56	Nueva, 35	Jornalero	Id.
85	Tena Polo Jesús	38	38	Ghzcón, 16	Labrador	Id.
86	Tena Polo José	31	31	Gumá, 13	Jornalero	Id.
87	Tobeñas Cirac Pedro	32	32	P. Muro, 10	Id.	Id.
88	Tobeñas Camón Manuel	33	33	Coso, 26	Id.	Id.
89	Tobeñas Mustieles Manuel	64	64	P. Muro, 5	Esquilador	Id.
90	Tomeo Ferrer Domingo	61	61	Nueva, 29	Jornalero	Id.
91	Trasobares Andrés Celestino	38	6	Gumá, 13	Recaudador	Id.
<i>Cinco Olivas</i>						
92	Bes Roy Salvador	44	44	Osorio, 3	Labrador	Cabeza
93	Lorda Mallor José	32	32	Mayor, 84	Jornalero	Id.
94	Luna Fando Pascual	33	33	Osorio, 40	Id.	Id.
95	Tejel Escobedo Miguel	32	32	Carmen, 7	Id.	Id.
96	Tejel Palacios José	59	59	Mayor, 84	Id.	Id.
97	Tejel Royo Jesús	50	50	Id., 15	Labrador	Id.
98	Tejel Soriano Manuel	48	48	Cura, 4	Id.	Id.